



**CONSEJO INSULAR DE AGUAS  
DE  
LA PALMA**

**SECRETARÍA GENERAL  
JG/JDP**

**DON JORGE DÍAZ PÉREZ, SECRETARIO DELEGADO ACCIDENTAL DEL  
CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA,**

**CERTIFICO:** Que la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Palma, en Sesión Extraordinaria, de fecha 22 de noviembre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**ASUNTO N° 2.- EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO,  
FINANCIADO CON BAJAS Y CON REMANENTES DE TESORERÍA DE LA  
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2020.**

La Junta General toma conocimiento del Expediente de Suplementos de Crédito nº 2 en el presupuesto de 2021

**PROPUESTA DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS nº 2**

Vista la necesidad de dar cobertura presupuestaria por importe de 6.715.280,10 € al gasto derivado de la ejecución de las obras de emergencia adjudicadas por este Organismo como consecuencia de la erupción del volcán y a los servicios de vinculados a las mismas por importe estimado de 48.762,41 €, todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 452.609.00 del Presupuesto del Consejo Insular de Aguas de La Palma para 2021, visto que resulta específico, determinado e indemorable e insuficiente el saldo de las citada aplicaciones presupuestarias.

Visto el informe justificativo sobre imposibilidad material de ejecución de varias obras promovidas por el Consejo Insular de Aguas como consecuencia de la referida erupción volcánica (cuya copia se adjunta) y visto que los créditos asignados para las mismas son necesarios para nuevas necesidades que han surgido y que en el momento de aprobación del presupuesto eran imprevisibles.

Resultando que el crédito adecuado para la naturaleza del antedicho gasto NO EXISTE al nivel de vinculación jurídica que este Organismo tiene establecido.

Teniendo en cuenta la existencia de los siguientes recursos para financiar esta modificación presupuestaria (RELLENAR LOS NECESARIOS):

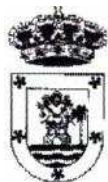
RECURSOS	CONCEPTO/APLICACIÓN	POR IMPORTE	EN CONCEPTO DE
REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	870.00	3.514.559.68 €	
NUEVO INGRESO			
MAYOR INGRESO			
ANULACIONES Y/O BAJAS DE CRÉDITOS DE OTRAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO VIGENTE NO COMPROMETIDAS, CUYAS DOTACIONES SE ESTIMEN REDUCIBLES SIN PERTURBACIÓN DEL RESPECTIVO SERVICIO	452.770.01:400.000 € 452.692.00: 400.000 €	TOTAL: 800.000,00 €	

Y de conformidad con los arts. 177 del RDL 2/2004, de 5 de marzo. 35 y ss. del RD 500/1990, de 20 de abril y la Base 10ª de las que rigen la ejecución del vigente Presupuesto General, se propone la incoación del correspondiente EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO en el siguiente sentido:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO			OBSERVACION
APLICACION PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CRÉDITO A SUPLEMENTAR	
452.609.00	INVERSIONES, PROY PH Y OTRAS INVERSIONES	4.314.559.68 €	GASTOS O.E.

TOTAL DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS \_\_\_\_\_ 4.314.559,68 €

RECURSOS QUE LOS FINANCIAN		
APLICACION PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
870.00	REMANENTE DE TESORERIA	3.514.559,68 €
452.770.01	CONVENIO CR. CANAL ALTO CRUZ BERMEJA - ARENERO	400.000,00 €
452.692.00	ACTUACIONES DE ACONDICIONAMIENTO Y CORRECCION DE CAUCES LOS ROMANCIADEROS — LA VERADA — <a href="#">TT.MM.</a> EL PASO Y LOS LLANOS DE ARIDANE	400.000,00 €



**MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE APROBAR EL EXPEDIENTE Nº 2/2021 DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DE 2021.**

Vista la posibilidad, de conformidad con el acuerdo del Congreso de los Diputados, de 20 de octubre de 2020, de suspensión de las reglas fiscales, por la apreciación de un situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución Española y artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, lo que permite un uso libre del remanente, una vez descontadas las cantidades que se deben aplicar a cancelar la cuenta de "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto", o equivalentes y los importes destinados a financiar la incorporación de remanentes de créditos recogidos en el artículo 182 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 99 del reglamento que la desarrolla (RD 500/1990) y en el art. 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado por los artículos 35 y ss. del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, para el uso del remanente de tesorería para gastos generales para gastos de libre disposición, y las cantidades utilizadas para financiar el expediente nº 1 de créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el vigente Presupuesto de este Consejo Insular de Aguas de La Palma y asimismo de conformidad con lo dispuesto en el art. 177.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los arts. 36.1.c) y 51.b) del R.D. 500/1990, de 20 de abril, de utilizar anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, como recursos para financiar modificaciones presupuestarias de la modalidad que nos ocupa, y la existencia de una serie de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente. para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación o bien, existiendo este, resulta insuficiente para dar cobertura presupuestaria a los mismos, he resuelto la incoación del **expediente de suplementos de crédito nº 2/2021** en el Presupuesto de este Consejo Insular de Aguas para el ejercicio 2021, por un importe total de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (4.314.559,68 €)**, financiado mediante el remanente de tesorería y con bajas en otras aplicaciones presupuestarias, ante la urgente e inaplazable necesidad de llevar a cabo los siguientes gastos imprevistos, según constan en la propuesta de la Gerente, con el VºBº del Vicepresidente.

Sobre la base de lo expuesto, y teniendo en cuenta que dichos gastos no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente sin quebranto de los intereses de este Consejo Insular y de la ciudadanía de la isla, propongo la siguiente:

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

Elaborada según las prescripciones del artículo 37.2, apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

1.- Clase de modificación que ha de ser realizada: Concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

2.- Aplicaciones del Presupuesto de pastos a las que afecta el expediente:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO			
APLICACION PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	CRÉDITO A HABILITAR	OBSERVACION
452.609.00	INVERSIONES. PROY PH Y OTRAS INVERSIONES	4.314.559,68 €	Restaría 1.000.000 € para anualidad 2022

**TOTAL DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS** \_\_\_\_\_ **4.314.559,68 C**

3.- Medios o recursos que han de financiar la modificación de crédito:

RECURSOS QUE LOS FINANCIAN		
APLICACION PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
870.00	REMANENTE DE TESORERIA	3.514.559,68 €
<b>ANULACIONES Y BAJAS</b>		
452.770.01	CONVENIO CR. CANAL ALTO CRUZ BERMEJA	400.000,00 €
452.692.00	ACTUAC. DE ACOND.Y CORRECCION DE CAUCES	400.000,00 €

4.- RC 42021000002742: 42021000002743

5.- Los gastos específicos y determinados que se proyectan en el presente expediente no pueden demorarse hasta el siguiente ejercicio. no existiendo crédito adecuado o suficiente destinado a dichas finalidades en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica en el estado de gastos del Presupuesto en vigor.

6.- El saldo actual del remanente de tesorería para gastos generales resultante de la Liquidación del Presupuesto de 2020 resulta suficiente para financiar el presente expediente, tras haber financiado previamente los siguientes gastos con dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la D.A. 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, una vez cumplidas las condiciones establecidas en dicha ley:

- Financiación de expedientes de incorporación de remanentes financiados con Remante de Tesorería para Gastos Generales, por importe de **6.201.952,41 €**.

Es por todo lo expuesto que se hace necesario tramitar este tipo de modificación presupuestaria.

Firmado En Santa Cruz de La Palma, el 17 de noviembre de 2021 - EL VICEPRESIDENTE.

**RESOLUCIÓN Número: 2021/641 de fecha  
18/11/2021**

**RESOLUCIÓN**

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria y regla de gasto limita el uso del superávit presupuestario, en el sentido de que deberá destinarse a reducir el endeudamiento y amortizar deuda, tal como se establece en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Este Consejo Insular al no tener deuda viva, no se encuentra en el ámbito subjetivo de dicha norma, por lo que el uso del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, de acuerdo de lo señalado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 500/1990, está limitado por el cumplimiento de la regla de gasto y estabilidad presupuestaria en la liquidación del ejercicio.

Por otro lado, existe la necesidad imperiosa de habilitar una serie de suplementos de crédito en el presupuesto del ejercicio de 2021 para dar cobertura presupuestaria a los gastos derivados de la atención inmediata y urgente de las consecuencias de la erupción volcánica en la isla de La Palma.

El artículo 177 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 35 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, definen los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito como aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante las que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito o este resulta insuficiente, estableciendo que sea el presidente de la corporación u órgano en quien delegue el competente para ordenar la incoación del expediente.

Asimismo, el citado artículo 177 y el art. 36 del R.D. 500/1990 dispone, entre otros recursos para financiar las modificaciones presupuestarias antedichas, las anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del presupuesto vigente no comprometidas, con la condición de que su minoración se efectúe sin que exista perturbación de los respectivos servicios.

Con estas limitación se hace necesario calcular en el uso del remanente, los importes siguientes: en primer lugar el importe máximo de remanentes que se podría utilizar y que permita no caer en déficit en términos de contabilidad nacional en la liquidación del ejercicio y

en segundo lugar, y teniendo en cuenta el límite máximo del importe anterior, la cantidad que se debe destinar para atender los pagos pendientes de la cuenta 413, la cantidad que se podría utilizar en gastos computables en la regla de gasto, esto es, gasto de libre disposición y por último, la cantidad restante, que se destinaria a la financiación de inversiones financieramente sostenibles, gasto no computable en la regla de gasto.

No obstante, y en la actual situación de pandemia, que supone una emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución Española — CE- y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Congreso de los Diputados, el pasado 20 de octubre de 2020, apreció por mayoría absoluta la concurrencia de estas condiciones de excepcionalidad para la suspensión de las reglas fiscales.

De esta forma los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la regla de gastos, dejan de ser aplicables y su incumplimiento no generará ninguna consecuencia, es decir, no se adoptaran medidas correctivas y coercitivas prevista en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y por eso, no se exigirá, en su caso, la presentación de planes económicos-financieros, ni su aprobación, ni se aplicarán medidas como la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos con origen en aspectos relativos a la presentación o aprobación de dichos planes o al cumplimiento de las reglas.

En este escenario el importe de Remanentes de Tesorería para Gastos Generales puede ser empleado libremente, una vez descontada la cantidad que de debe aplicar a cancelar la cuenta de "Acreedores por operaciones pendiente de aplicar al presupuesto", o equivalentes y los importes destinados a financiar la incorporación de remanentes de créditos recogidos en el artículo 182 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 99 del reglamento que la desarrolla (RD 500/1990).

**Vista la propuesta del Vicepresidente del Consejo Insular de Aguas de fecha 16 de noviembre de 2021, para suplementar créditos para dar cobertura presupuestaria a gastos específicos, determinados e indemorables.**

### **FUNDAMENTOS**

- 1.- Por el presente, y en virtud de las atribuciones que me otorga la Base 10a de las que rigen la ejecución del vigente Presupuesto General para el ejercicio 2021, en relación con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, desarrollado por los artículos 35 a de 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- 2.- Y en la observancia del cumplimiento de la normativa administrativa y presupuestaria.

Considerando la propuesta emitida por el Consejo Insular de Aguas de La Palma,  
**RESUELVO:**

**Primero.** Incoar el **expediente n° 02/2021** de modificación de créditos bajo la modalidad de **suplementos de crédito**, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Segundo.** Que se elabore memoria económica justificativa de Vicepresidencia.

**Tercero.** Que por el Jefe de la Oficina Presupuestaria y por el Interventor Delegado Acctal. se emitan informes sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para el uso del remanente de tesorería para gastos generales, el destino de aplicación y el importe correspondiente a cada uno de ellos, la modificación de crédito requerida, la evaluación de la estabilidad presupuestaria, así como sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación en el Presupuesto, sometiéndose, de proceder dicho expediente, primero al Consejo de Gobierno Insular, según dispone el artículo 41.1.b) del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular, y posteriormente a la aprobación por el Pleno Insular.

**Cuarto.** Que se dé traslado a la Oficina Presupuestaria y a la Intervención del presente Decreto a los efectos oportunos.

De esta Resolución se harán las notificaciones a los interesados y a los organismos competentes, si procede.

Firmado en Santa Cruz de La Palma, con fecha 18 de noviembre de 2021.

...

**JOSE GERMAN GONZALEZ LEAL, COMO INTERVENTOR DELEGADO ACCTAL. DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA,**

**CERTIFICO:** Que para poder satisfacer los gastos que se detallan en la memoria justificativa de la necesidad de aprobación de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, no existe y/o resulta insuficiente el crédito presupuestario que pudiera ampararlos dentro del vigente Presupuesto de 2021 de este Cabildo Insular al nivel de vinculación jurídica que tiene aprobada la Corporación.

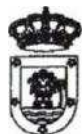
Que el presente expediente nº 02/2021 de Suplementos de Crédito se financia mediante:

1º) Remanente de Tesorería para gastos generales, en la cantidad de 15.642.749,22 €, conforme al resultado de la Liquidación del Presupuesto de 2020, que es de 4.314.559,68 €.

**A) Determinación del Remanente de Tesorería para Gastos Generales.**

	<b>IMPORTES €</b>
<b>1.- Remanente de Tesorería para Gastos Generales</b>	<b>15.642.749,22 €</b>
<b>2.- Saldo obligaciones pdtes. de aplicar al Presupuesto a 31/12/2020</b>	<b>222.118,86 €</b>
<b>3.- Cuantías destinadas anterior o simultáneamente a financiar modificaciones de crédito</b>	
<b>9.440.796,81 €</b>	
<b>3.- Remanente Líquido de Tesorería (1-2-3).....</b>	<b>5.979.833,55 €</b>

Y, para que conste en el expediente de su razón, expido la presente, con el visto bueno del Excmo. Sr. Vicepresidente, en Santa Cruz de La Palma, firmado por el Vicepresidente y el Interventor Delegado, con fecha 17 de noviembre de 2021



**JOSÉ GERMÁN GONZÁLEZ LEAL, COMO INTERVENTOR DELEGADO ACCTAL. DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA,**

**CERTIFICO:** Que el Remanente de Tesorería para Gastos Generales determinado como consecuencia de la Liquidación del Presupuesto de 2020 es el siguiente:

Nº DE CUENTAS	COMPONENTES	2020		2019	
57. 556	1. (+) Fondos líquidos		11.061.957,77		0,00
	2. (+) Derechos Pendientes de Cobro		10.027.929,36		0,00
430	- (+) del Presupuesto corriente	9.263.045,98		0,00	
431	- (+) de Presupuestos cerrados	764.816,02		0,00	
257. 258. 270. 275. 440. 442. 449.	- (+) de operaciones no presupuestarias	67,36		0,00	
456. 470. 471. 472. 537. 538. 550.					
565, 566					
	3. (-) Obligaciones pendientes de pago		2.362.048,26		0,00
400	- (+) del Presupuesto corriente	464.124,72		0,00	
401	- (+) de Presupuestos cerrados	78.675,00		0,00	
165. 166. 180. 185. 410. 414. 419.	- (+) de operaciones no presupuestarias	1.819.248,54		0,00	
453, 456, 475, 476, 477, 502, 515,					
516, 521, 550, 560, 561					
	4. (+) Partidas pendientes de aplicación		75.042,92		0,00
554. 559	- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	1.902,93		0,00	
555. 5581. 5585	- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	76.945,85		0,00	
	1. Remanente de tesorería total ( 1 + 2 -3 + 4 )		18.802.881,79		0,00
2961, 2962. 2981, 2982. 4900,	. Saldos de dudoso cobro		751.821,68		0,00
4901, 4902. 4903, 5961. 5962,					
5981, 5982					
	1. Exceso de financiación afectada		2.408.310,89		0,00
	II. Remanente de tesorería para gastos generales ( 1 - II - III )		15.642.749,22		0,00

Y para que conste en el expediente, libro la presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Vicepresidente, en Santa Cruz de La Palma. Firmado por el Interventor Delegado y el Vicepresidente, con fecha 15 de julio de 2021.



## **INFORME DE LA OFICINA PRESUPUESTARIA**

Esta Oficina Presupuestaria, en relación con **el expediente nº 02/2021 de suplementos de crédito** en el Presupuesto de 2021 de este Consejo Insular, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 134 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Base 10' de las que rigen la ejecución del Presupuesto General de la Corporación para 2021 en relación con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado por los artículos 35 a 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, emite el siguiente

### **INFORME**

#### **PRIMERO.** Legislación aplicable:

— Los artículos 51 a 53 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 11. 12, 13, 21. 23, 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013. relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

— Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012. de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

— Disposición Adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008. de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como la Disposición Adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Base 10ª de las que rigen la ejecución del Presupuesto General de la Corporación para 2021.

**SEGUNDO.** Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
  - Suplementos de créditos.
  - Ampliaciones de crédito.
  - Transferencias de crédito.
  - Generación de créditos por ingresos.
  - Incorporación de remanentes de crédito.
- ✓ Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para el que no existe crédito.
  - ✓ Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

Estas modificaciones presupuestarias se encuentran reguladas en los artículos 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

El art. 177.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que el expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito *"deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone"*. Añade que *"dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con mayores o nuevos ingresos recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo aquellos tengan carácter finalista"*. En el mismo sentido, el art. 36.1 del R.D. 500/1990 dispone que *"Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar con cargo a nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio y con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 de este mismo precepto legal"*. Y prosigue: *"El Remanente de Tesorería positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de crédito en el presupuesto"*.

**TERCERO.** El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante la modalidad de Crédito Suplemento de crédito por un importe total de **4.314.559,68 euros**.

**CUARTO.** Según lo establecido en los artículos 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y 35 y ss., del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito o este resulta insuficiente en el nivel establecido de vinculación jurídica de los créditos del vigente Presupuesto de la Corporación, con fecha 27 de abril de 2021 se incoó por parte del Vicepresidente de la entidad local expediente de modificación de créditos.

La Memoria económica de Vicepresidencia adjunta al expediente justifica la necesidad de la medida, acreditando el carácter determinado y específico de los gastos a realizar, y la inexistencia e insuficiencia de crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos. Asimismo, justifica que los gastos no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 apartados a) y b) del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, son los detallados en dicha Memoria económica.

**QUINTO.** Dichos gastos, por un importe global de **4.314.559,68 €**, se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo al remanente líquido de Tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

- El Remanente de Tesorería para gastos generales, en la cantidad de **15.642.749,22€**, conforme al resultado de la Liquidación del Presupuesto de 2020, que fue de **3.514.559,68€**.
- Bajas por un total de **800.000,00€**.

**SEXTO.** Del importe del remanente líquido de Tesorería deducido de la liquidación del ejercicio de 2020 se ha dispuesto de **9.440.796,81 €** para la financiación del expediente nº 2 de incorporación de remanentes de fondos propios, y para el expediente nº1 de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, reservando la cantidad de **222.118,86€** para hacer frente a el saldo de la obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2020, restando un importe de **5.979.833,55€**, por lo que resulta suficiente para la financiación de la presente modificación.

**SÉPTIMO.-** La modificación presupuestaria está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo. Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica. Asimismo, se ajusta a los niveles de vinculación jurídica establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto, cumpliendo lo previsto en el artículo 27 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

**OCTAVO.** Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

- El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.
- El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.
- El principio de unidad presupuestaria, pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.
- El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.
- El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.
- El principio de desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

**NOVENO.** La D.A. 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, introducida mediante la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, permite, desde el año 2014, a las corporaciones locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento y que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de dicha Ley, destinar su remanente de tesorería para gastos generales a financiar gastos de libre disposición, una vez resulte saldo positivo tras haber atendido las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», la amortización de operaciones de endeudamiento y la financiación de inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión esta sea financieramente sostenible.

No obstante este Cabildo Insular al no tener deuda viva, no se encuentra en el ámbito subjetivo de dicha norma, por lo que el uso del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, de acuerdo de lo señalado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 500/1990, está limitado por el cumplimiento de la regla de gasto y estabilidad presupuestaria en la liquidación del ejercicio.

Con estas limitación se hace necesario calcular en el uso del remanente, los importes siguientes: en primer lugar el importe máximo de remanentes que se podría utilizar y que permita no caer en déficit en términos de contabilidad nacional en la liquidación del ejercicio y en segundo lugar, y teniendo en cuenta el límite máximo del importe anterior, la cantidad que se debe destinar para atender los pagos pendientes de la cuenta 413, la cantidad que se podría utilizar en gastos computables en la regla de gasto, esto es, gasto de libre disposición y por último, la cantidad restante, que se destinarla a la financiación de inversiones financieramente sostenibles, gasto no computable en la regla de gasto.

No obstante, y en la actual situación de pandemia, que supone una emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución Española —CE- y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Congreso de los Diputados, el pasado 20 de octubre de 2020, apreció por mayoría absoluta la concurrencia de estas condiciones de excepcionalidad para la suspensión de las reglas fiscales.

De esta forma los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la regla de gastos, dejan de ser aplicables y su incumplimiento no generará ninguna consecuencia, es decir, no se adoptaran medidas correctivas y coercitivas prevista en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y por eso, no se exigirá, en su caso, la presentación de planes económicos-financieros ni su aprobación, ni se aplicarán medidas como la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos con origen en aspectos relativos a la presentación o aprobación de dichos planes o al cumplimiento de las reglas.

En este escenario el importe de Remanentes de Tesorería para Gastos Generales puede ser empleado libremente, una vez descontada la cantidad que de debe aplicar a cancelar la cuenta de "Acreedores por operaciones pendiente de aplicar al presupuesto", o equivalentes y los importes destinados a financiar la incorporación de remanentes de créditos recogidos en el artículo 182 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 99 del reglamento que la desarrolla (RD 500/1990).

**DÉCIMO.** El procedimiento aplicable para esta modificación presupuestaria será el siguiente:

- a. Ante la existencia de una serie de gastos determinados, específicos e indemorables, se incoa mediante Decreto del Presidente un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de crédito extraordinario y suplementos de crédito. Tal y como establece la base nº 9, apartado 2, de ejecución, toda modificación presupuestaria exige propuesta razonada justificativa de la misma, suscrita por el Jefe de Servicio y por el Miembro Corporativo Titular o Delegado del Área correspondiente —o por el Presidente, en su defecto-, cuando afecten a un único servicio. así como por el Miembro Corporativo Delegado de Hacienda.
- b. De conformidad con los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 32 y la DA 6ª de la Ley orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá informe por el órgano Interventor verificando el cumplimiento de los requisitos necesarios para el uso del remanente de tesorería para gastos generales, el destino de aplicación y el importe correspondiente a cada uno de ellos y la legalidad de la propia modificación presupuestaria. De conformidad con la Base 10º de las que rigen la ejecución del Presupuesto General de la Corporación para 2021, también se realizará informe por el Jefe de Servicio de Presupuestos.

Asimismo, se informará por Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

- c. Conocido el importe y el destino posible de aplicación del RTGG, a la propuesta de modificación deberá incorporarse Memoria del Presidente. en la que se justifique la aprobación del crédito extraordinario y/o suplementos de crédito, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarlos.
- d. El expediente se someterá primero al Consejo de Gobierno Insular, según dispone el artículo 41.1.b) del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular, y posteriormente a la aprobación por el Pleno Insular, de conformidad con el art. 177.2 TRLRHL, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Recursos Humanos, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación. las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de dicha ley, es decir, aprobado inicialmente el expediente, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.
- e. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones: en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. Una vez definitivamente aprobado, será insertado resumido por capítulos en el boletín oficial de la provincia, entrando en vigor el mismo día de esta segunda publicación.

**UNDÉCIMO.** Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como el RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de su desarrollo en su aplicación a las entidades locales, así como de conformidad con el art. 165 del TRLRHL, es preciso atender, tanto en la elaboración y liquidación de los presupuestos locales, como en cualquier modificación presupuestaria que se lleve a cabo, al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos establecidos en las citadas disposiciones normativas, entendido como la situación de equilibrio o de superávit estructural.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 16.2 del RD 1463/07, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los documentos previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, referido a las modificaciones presupuestarias. De dicho precepto se deduce que las modificaciones presupuestarias para las que se debería realizarse el informe de estabilidad presupuestaria son los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, aunque será preciso en cualquier otra modificación presupuestaria si afecta a la situación de equilibrio presupuestario. Todo ello en virtud de los artículos 4.1, 15.1 y 21.1 del RD 1463/07, aunque el hecho de que se incumplan los límites no genera la aplicación de las medidas preventivas y coercitivas previstas en el capítulo IV de la LOEPYSF, tal como se ha señalado al estar suspendidas las reglas fiscales.

**CONCLUSIÓN.** Se informa que la propuesta de suplementos de crédito que se tramita es conforme con la legislación aplicable.

Firmado En Santa Cruz de La Palma, el 17 de noviembre de 2021 por el Jefe de Servicio de la Oficina Presupuestaria.

...

## **INFORME DEL INTERVENTOR DELEGADO**

Esta Intervención, en relación con el expediente nº 02/2021 de suplementos de crédito en el Presupuesto de 2021 de este Consejo Insular, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como en el art. 136 y en la Disposición Adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Base 10a de las que rigen la ejecución del Presupuesto General de la Corporación para 2021 en relación con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, desarrollado por los artículos 35 a 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, emite el siguiente

### **INFORME**

#### **PRIMERO.** Legislación aplicable:

- Los artículos 51 a 53 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21, 23, 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.,
- El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Disposición Adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

- El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como la Disposición Adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local .
- Base 10ª de las que rigen la ejecución del Presupuesto General de la Corporación para 2021.

**SEGUNDO.** Con fecha 16 de noviembre de 2021 se da traslado a esta Intervención del expediente que se instruye para la aprobación de una modificación presupuestaria dentro del presupuesto en vigor, siendo la documentación que consta la siguiente:

1. Propuesta razonada, en la que se solicita la modificación presupuestaria en la modalidad de suplementos de crédito, financiado con remanente de tesorería para gastos generales, y bajas en aplicaciones presupuestarias, para dar cobertura a gastos de libre disposición que son específicos, determinados e indemorables. En dichas propuestas figuran las firmas exigidas por la Base nº 9.2ª de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para 2021.
2. Decreto de incoación del Vicepresidente nº 641/2021/CIARESOL, de fecha 18 de noviembre de 2021.
3. Memoria de la Presidencia justificativa de la necesidad de tramitar el expediente que se propone y explicativa de su contenido de fecha 17 de noviembre de 2021.
4. Certificación de quien suscribe relativo a la suficiencia de los recursos que financian el presente expediente de fecha 17 de noviembre de 2021.
5. Certificación de quien suscribe relativo al importe del Remanente de Tesorería de fecha 14 de julio de 2021.
6. Informe emitido por el Jefe de la Oficina Presupuestaria de fecha 17 de noviembre de 2021.

**TERCERO.** El art. 177 del TRLRHL dispone que cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente —debiendo acreditarse en el expediente que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista—, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. Asimismo, el apartado segundo del art. 36 del R.D. 500/1990 señala que los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados, con los procedentes de operaciones de crédito, siempre que se cumplan una serie de condiciones establecidas en el citado artículo.

Prosigue el art. 37 del reglamento presupuestario ordenando que esta modalidad de expedientes serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación —previa propuesta razonada del miembro corporativo titular o delegado del área, según competa, de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la inexistencia o insuficiencia de crédito en el nivel de vinculación de los créditos (Base 10ª de Ejecución)—, que habrá de acompañar de Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.



c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL.

La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención —y de la Oficina Presupuestaria, en virtud de lo señalado en la Base 10ª de Ejecución—, será sometida a la aprobación del Pleno de la Corporación (art. 177.2. TRLRHL). La propuesta al Pleno, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Recursos Humanos, compete al Consejo de Gobierno Insular, en virtud del art. 41.1.b) del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular.

La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen (art. 38 R.D. 500/1990). En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la entidad a que se refieren los artículos 20 y 22 del reglamento presupuestario. Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de la entidad a que se refiere el artículo 23.

**CUARTO.** Tras la valoración efectuada sobre las particularidades expuestas, puede concluirse que:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del RD 500/90. la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito es una de las modificaciones de crédito que pueden ser realizadas en los presupuestos de gastos de las entidades locales.
2. Consta en el expediente la documentación exigida.
3. Se acredita la inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esas finalidades específicas. en el caso de créditos extraordinarios, o la insuficiencia del saldo de créditos no comprometidos en las aplicaciones correspondientes. en caso de suplementos de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito se ha verificado en el nivel en que está establecida la vinculación jurídica.
4. Se justifica el carácter específico y determinado de los gastos a realizar y la imposibilidad de demorarlos a ejercicios posteriores.
5. Se especifican las concretas aplicaciones presupuestarias a incrementar y el recurso que ha de financiar los aumentos que se proponen. Asimismo, el recurso se considera apto para provocar dicha concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito. y se acredita su existencia.
6. Se mantiene el equilibrio presupuestario y contable, toda vez que la cuantía de los créditos que se habilitan y suplementan es igual a la de los recursos que los financian.
7. El órgano competente para autorizar la modificación presupuestaria que nos ocupa es el señalado en el expediente, esto es, el Pleno insular. previo dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Recursos Humanos.
8. Previamente a su elevación al Pleno, deberá someterse al Consejo de Gobierno Insular (art. 41 Reglamento Orgánico).
9. El acuerdo aprobatorio está sujeto a las normas sobre publicidad, reclamaciones e información a que se refiere el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor desde el mismo día de la publicación de su aprobación definitiva en el BOP de Santa Cruz de Tenerife.

**CONCLUSIÓN.** Se informa que la propuesta de suplementos de crédito que se tramita es conforme con la legislación presupuestaria aplicable.

Firmado En Santa Cruz de La Palma, por el Interventor Delegado, a 19 de noviembre de 2021.

...

## **INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**

Esta Intervención, en relación con **el expediente nº 02/2021 de suplementos de crédito** en el Presupuesto de 2021 de este Consejo Insular, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como en la Disposición Adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Base 10' de las que rigen la ejecución del Presupuesto General de la Corporación para 2021, emite el siguiente

### **INFORME**

**PRIMERO.** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las entidades locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la precitada ley.

Además, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Asimismo y en lo que respecta a la deuda, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

**SEGUNDO.** Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 y disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**TERCERO.** El artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

En caso de que el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria sea desfavorable, la entidad local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los citados objetivos.

#### **CUARTO.** Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como el RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de su desarrollo en su aplicación a las entidades locales (RLGEP), además de en adhesión al art. 165 del TRLRHL, es preciso atender, tanto en la elaboración y liquidación de los presupuestos locales, como en cualquier modificación presupuestaria que se lleve a cabo, al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos establecidos en las citadas disposiciones normativas, entendido como la situación de equilibrio o de superávit computada en términos de capacidad de financiación a lo largo de todo el ciclo económico.

En la observancia del cumplimiento de dicho escenario de estabilidad, como criterio inspirador de la capacidad o necesidad de endeudamiento del ente local, debe atenderse a dos ópticas presupuestarias: la financiera y la no financiera, siendo esta última la que básicamente determina la capacidad o necesidad de financiación.

En una primera aproximación podremos decir que una administración pública tendrá capacidad de financiación cuando sus ingresos no financieros del presupuesto sean iguales o mayores a sus gastos no financieros, lo que supone necesariamente que el presupuesto ha de tener en la vertiente de ingresos la suficiente capacidad para financiar la vertiente de gastos sin tener en cuenta los capítulos financieros del presupuesto. En caso contrario, es decir cuando la suma de los capítulos 1 a 7 de ingresos sea inferior a la suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, tendrá necesidad de financiación.

Procediendo al análisis del expediente que nos ocupa, de acuerdo con las normas del SEC95 (Sistema Europeo de cuentas Nacionales y Regionales, observamos lo siguiente en el desglose por capítulos de gasto e ingreso de las operaciones no financieras:

CAPÍTULOS	DERECHOS A RECONOCER	BAJA DE CRÉDITO	OBLIGACIONES A RECONOCER
I	0,00 €	0.00 €	0,00 €
II	0,00 €	0.00 €	0,00 €
III	0,00 €	0.00 €	0,00 €
IV	0,00 €	0.00 €	0,00 €
V	0,00 €	0.00 €	0,00 €
<b>TOTAL G/I CORRIENTES</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00</b>

AHORRO BRUTO	0,00 €		
VI	0,00 €	400.000,00 €	4.314.559,68 €
VII	0,00 €	400.000,00 €	0,00 €
<b>TOTAL G/I DE CAPITAL</b>	<b>0,00 €</b>	<b>800.000,00 €</b>	<b>4.314.559,68 €</b>
		<b>-3.514.559,68€</b>	
<b>TOTALES</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>	<b>3.514.559,68 €</b>

## DIFERENCIA EQUILIBRIO NO FINANCIERO= - 3.514.559,68 € (NECESIDAD DE FINANCIACIÓN/DÉFICIT)

La utilización del Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar las modificaciones presupuestarias produce un desequilibrio, que afecta directamente al cumplimiento del principio de estabilidad en la liquidación del presupuesto del ejercicio en que se utiliza, puesto que, si se financia cualquier modificación presupuestaria con Remanente de Tesorería, tal y como prevén el RDL 2/2004, de 5 de marzo, y el Reglamento Presupuestario, el reflejo presupuestario en el estado de ingresos sería en el capítulo 8 (si tenemos en cuenta que, tal y como recoge la vigente Estructura Presupuestaria de las Entidades Locales, la aplicación de dicho recurso al presupuesto a lo largo del ejercicio se imputa al Capítulo 8 del Estado de Ingresos), mientras que en el estado de gastos sería en cualquiera de los capítulos del 1 al 7, provocando, por tanto, una situación de déficit en términos de estabilidad presupuestaria, al cubrirse gastos no financieros con recursos financieros.

Esta situación de déficit, que se produce por las existencias de gastos no financieros nuevos que no están financiados con nuevos ingresos no financieros, hace necesaria la elaboración y aprobación de un Plan Económico-Financiero.

No obstante, según la contestación dada por la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y FINANCIACIÓN DE ENTIDADES LOCALES a consulta formulada por COSITALNETWORK *"sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera"*.

El expediente que nos ocupa se encuadra dentro del escenario de que con la actual situación de pandemia, que supone una emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución Española —CE- y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Congreso de los Diputados, el pasado 20 de octubre de 2020, apreció por mayoría absoluta la concurrencia de estas condiciones de excepcionalidad para la suspensión de las reglas fiscales, de esta forma los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la regla de gastos, dejan de ser aplicables y su incumplimiento no generará ninguna consecuencia, es decir, no se adoptarán medidas correctivas y coercitivas prevista en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y por eso, no se exigirá, en su caso, la presentación de planes económicos-financieros, ni su aprobación, ni se aplicarán medidas como la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos con origen en aspectos relativos a la presentación o aprobación de dichos planes o al cumplimiento de las reglas.

De cualquier modo, el posible riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad habrá de verificarse una vez se confeccione la Liquidación consolidada del Presupuesto General, tal y como señala el art. 15 del RLGEF, en su aplicación a las entidades locales.

En consecuencia, en base a lo señalado, se obtienen las siguientes  
**CONCLUSIONES:**

1. El Presupuesto de 2021 del Consejo Insular de Aguas de La Palma, incluyendo la modificación presupuestaria **02/2021/SC** propuesta, **incumpliría el objetivo de estabilidad presupuestaria**, entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010, al aumentarse las obligaciones reconocidas con cargo a este expediente y no verse compensado con mayores o nuevos ingresos.
2. La modificación presupuestaria **02/2021/SC** también **incumpliría la Regla de Gasto**, toda vez que los gastos financiados con cargo al RTGG suponen un aumento de los gastos computables.

3. No obstante y como se ha señalado estos incumplimientos no daría lugar a la necesidad de aprobar Planes Económicos-financieros, ni se aplicarían acuerdos de no disponibilidad de créditos con origen en aspectos relativos a la presentación o aprobación de dichos planes o incumplimiento de las reglas, al encontrarse las misma suspendidas por el acuerdo del Congreso de los Diputados del pasado 20 de octubre de 2020.

Firmado en Santa Cruz de La Palma, por el Interventor Delegado, con fecha 19 de noviembre de 2021.

...

**DEBATIDO SUFICIENTEMENTE, LA JUNTA GENERAL, POR MAYORÍA SIMPLE, CON LOS VOTOS EN CONTRA DE DÑA. MARIA EDELMIRA LUIS BRITO Y DÑA. MARIA ROSARIO LUIS BRITO Y LAS ABSTENCIONES DE D. ANTONIO PÉREZ CABALLO Y D. MANUEL ÁLVAREZ BETHENCOURT, ACUERDA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 2 DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO, FINANCIADO CON BAJAS Y CON REMANENTES DE TESORERIA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2020**

Y para que conste a los efectos procedentes, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente Acctal, D. Carlos Cabrera Matos, en el Palacio Insular, sede del Cabildo Insular, en la Ciudad de Santa Cruz de La Palma.

**VºBº**  
**EL PRESIDENTE ACCTAL.**